

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN

ADJ-GADMEA-004-2023

“PROYECTO DE ADOQUINADO, BORDILLOS Y ACERAS DE VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE LIMONES CANTÓN ELOY ALFARO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS”

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL ELOY ALFARO

EL SUSCRITO SR. ALI MANUEL COROZO MOSQUERA, EN CALIDAD DE ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el literal l, del numeral 7, del artículo 76, establece que toda resolución de los poderes públicos debe ser motivada;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Máxima Autoridad: quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, fue promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto del 2008, posteriormente se presentó una Fe de Erratas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.409, del 22 de agosto del 2008.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone entre otras cosas “el Sistema Nacional de Contratación Pública obliga a las instituciones a las instituciones públicas, entre ellas los organismos y dependencias de las funciones del estado, aplicar los principios y normas para regular los

procedimientos de contratación para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría”;

Que, el artículo Art. 22.- Plan Anual de Contratación. -Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.

Que, el artículo Art. 23.- Estudios. -Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación. Los contratistas y funcionarios que elaboren los estudios precontractuales serán responsables de informar a la entidad contratante, en el término de 15 días contados desde la notificación, si existe justificación técnica para la firma de contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado serán sancionados de conformidad con el artículo 100 de esta Ley.

Que, los artículos 24 y 27 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General respectivamente, determinan que previamente a la convocatoria y antes de iniciar un proceso de contratación las entidades contratantes deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 50 determina lo siguiente: Procedimiento de Cotización.-Este procedimiento, se utilizará en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2. La contratación para la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000007 y 0,000003 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3. La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. En cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se invitará a presentar ofertas a todos los proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la entidad contratante, y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el SERCOP en su calidad de organismo nacional responsable de la contratación pública.

Que, a fin de cumplir con las competencias exclusivas y funciones del GAD MUNICIPAL, señaladas en el Art. 264 de la Constitución de la República y los Arts.53, 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y en uso de las facultades que me atribuye mi calidad de Alcalde del GAD Municipal Eloy Alfaro.

Que, El Art. 27.-Modelos Obligatorios. -Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado.

Que, Mediante certificación de la Disponibilidad Presupuestaria Nro. 239-2023 de fecha 27 de septiembre del 2023, suscrita por la Dirección Financiera, Ec. Karla Roca Manzaba, documento en el que certifica que la asignación de recursos, en la partida presupuestaria N.º 7.5.01.04.01.18, denominada “ADOQUINADOS BORDILLOS Y ACERAS DE VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE LIMONES DEL CANTÓN ELOY ALFARO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS”, por un monto de \$ 398,680.42 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA 42/100) dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el IVA;

Que, mediante Resolución Motivada Administrativa No. 21, del 04 de OCTUBRE del 2023, con el código del proceso COTO-GADMEA-2023-005, el Alcalde del GADMEA resolvió aprobar el pliego, el cronograma adjunto y autorizar el inicio del proceso de bajo Contratación de Feria Inclusiva para el “ADOQUINADOS BORDILLOS Y

ACERAS DE VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE LIMONES DEL CANTÓN ELOY ALFARO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS."

Que, mediante el Informe de la Comisión Técnica, se determinó que una vez, terminado el análisis de evaluación y calificación de los documentos presentados por los oferentes se califica al oferente: VALENCIA GUISAMANO JOSE SEGUNDO con RUC 0911961225001, ya que cumple lo solicitado en los pliegos y formularios dentro del procedimiento de procesos No. COTO-GADMEA-2023-005 de acuerdo a la LOSNCP y su Reglamento General.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley a quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante, en uso de las facultades legales:

RESUELVE:

Art. 1.- Adjudicar el Proceso No. COTO-GADMEA-2023-005, de "ADOQUINADOS BORDILLOS Y ACERAS DE VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE LIMONES DEL CANTÓN ELOY ALFARO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS."; a favor de: VALENCIA GUISAMANO JOSE SEGUNDO con RUC 0911961225001, por el valor de \$ 392,316.90 (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISESIS 90/100) dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el IVA, de acuerdo a los requerimientos e informes presentados.

Art. 2.- Disponer a la Jefatura de Compras Públicas la publicación de la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Art. 4.- Notifíquese y ejecútese inmediatamente.

Ali Manuel Corozo Mosquera
ALCALDE DEL CANTÓN ELOY ALFARO

Dado y firmado por el Sr. Ali Manuel Corozo Mosquera en calidad de Alcalde del Cantón Eloy Alfaro, el día 24 de octubre del 2023 en la Alcaldía del GAD Municipal Eloy Alfaro.